

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 46, SERIE 2022-2023
APROBADA 15 DE DICIEMBRE DE 2022
(P. DE R. NÚM. 46, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 17 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL
FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A
TRANSIGIR EL CASO *TACTICAL EQUIPMENT
CONSULTANTS, INC. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN
JUAN*, CIVIL NÚM.: SJ2017CV01397, EN EL TRIBUNAL
DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN
JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 14 de agosto de 2017, la parte Demandante en el caso de referencia, *Tactical Equipment Consultants Inc.* (en adelante, el “Demandante”) presentó una Demanda en contra del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (en adelante, el “TPI”), caso *Tactical Equipment Consultants Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01397. En síntesis, el Demandante alegó que el Municipio adeudaba la cantidad monetaria de trescientos treinta y dos mil doscientos treinta dólares (\$332,230.00) por concepto de equipos entregados al Municipio, en específico la entrega de seiscientos setenta (670) chalecos a prueba de bala para los miembros de la Policía Municipal de San Juan, a tenor con el Contrato Núm. 2016-B-00153 (el contrato fue subsiguientemente enmendado, 2016-B-00153-B). Dicha orden de mercancía surgió de la factura núm. 16-110G (670 chalecos x \$869 c/u = \$582,230). Se alegó que el Municipio únicamente había

desembolsado doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) del monto total del contrato enmendado, el cual sumaba quinientos ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$582,230.00) luego de la enmienda al contrato. El Demandante reclamó, además, una suma no menor de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000.00) por intereses generados como consecuencias del alegado incumplimiento contractual por parte del Municipio.

POR CUANTO: Dicho contrato es producto de la adjudicación de la licitación núm. 2016-042 del Municipio.

POR CUANTO: Por su parte, en su contestación a la Demanda, el Municipio negó que la deuda estuviese líquida, vencida y exigible, entre otras razones, debido a que el Demandante entregó la mercancía excediendo la cuantía pactada en los contratos antes mencionados.

POR CUANTO: Luego de examinada la prueba y teorías legales de las partes, el TPI determinó, mediante Sentencia, que la factura núm. 16-110G excedía la cantidad de dinero disponible en el contrato que estaba vigente al momento de entregarse la mercancía. Adicionalmente, resolvió que, aunque el contrato disponía que el mismo podía ser enmendado, “lo cierto es que las enmiendas para aumentar la cuantía [total del contrato] se realiz[aron] después de la entrega de los chalecos”. Añadió el TPI que “[a]l entregar una cantidad mayor, la parte demandante asumió el riesgo de no recibir paga”.

POR CUANTO: El Demandante apeló la Sentencia del TPI, caso KLAN202000518. Ante dicho trámite judicial, el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico (en adelante, el “TA”) dictó Sentencia el 27 de junio de 2022, la cual fue notificada el 29 de junio de 2022. El TA confirmó parte de la Sentencia del TPI, pero modificó parte de esta. El TA confirmó que la cantidad reclamada en la factura núm. 16-100G excedía la cantidad original establecida en el contrato y que la enmienda para aumentar las cuantías se realizó con posterioridad a la entrega de la mercancía. Por ende, confirmó que el Demandante no tenía derecho al pago de trescientos treinta y dos mil doscientos treinta dólares (\$332,230.00). Dicha cantidad representaba la diferencia entre el monto de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)

desembolsado por el Municipio y la cantidad total del contrato enmendado, la cual ascendía a quinientos ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$582,230.00), es decir, el valor total de los seiscientos setenta (670) chalecos entregados al Municipio.

POR CUANTO: El TA modificó la Sentencia del TPI concluyendo que la cantidad adeudada por el Municipio bajo el contrato original no había sido satisfecha en su totalidad. Dicho foro judicial concluyó que el Municipio solo había realizado un pago parcial de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) y, por lo tanto, adeudaba al Demandante la cantidad de ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$82,230.00). Se recalca que la suma total original del contrato es de trescientos treinta y dos mil doscientos treinta dólares (\$332,230.00).

POR CUANTO: El TA determinó en la Sentencia, además, que falta por determinar ante el TPI la cuantía de intereses por mora que se adeuda, por lo cual el TPI debía dilucidar esa controversia. Actualmente, se encuentra calendarizada, para el 21 de noviembre de 2022, vista evidenciaría en el caso de referencia para dilucidar la controversia antes mencionada.

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, las partes entablaron conversaciones y esfuerzos transaccionales con el fin de dar por terminadas las controversias y reclamos de la Demanda y evitar mayores gastos y riesgos asociados con la litigación. Como parte de dichos esfuerzos, las partes han expresado estar dispuestas a transigir la reclamación de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún

procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR CUANTO: Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del Municipio recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Tactical Equipment Consultants Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01397, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción autorizada mediante esta Resolución está condicionada a que la parte demandante, *Tactical Equipment Consultants Inc.*, se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Tactical Equipment Consultants Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01397, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

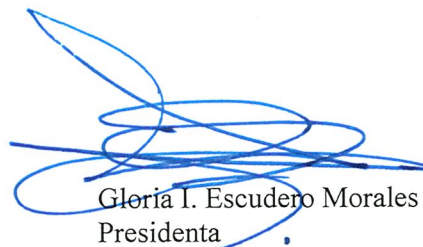
Sección 3ra.: El Municipio Autónomo de San Juan realizará un (1) solo pago global a la parte demandante, *Tactical Equipment Consultants Inc.*, por la cantidad de ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$82,230.00). El acuerdo no constituye, ni constituirá, una admisión de

responsabilidad de las partes y se hace con el fin de evitar gastos adicionales, inconvenientes y gastos de litigación.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitzá Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura Rohena Cruz y Michael Alexander Taulé Pulido no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 46, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 12 de diciembre de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 15 de diciembre de 2022

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde